



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de agosto del dos mil veintitrés

Se reconoce personería al abogado Raúl Ceballos Diaz, para actuar en interés del extremo pasivo, Adriana Gómez Rodríguez, en los términos del poder conferido.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, habida cuenta del poder otorgado, se tiene a Adriana Gómez Rodríguez notificada por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezará a correr los términos para contestar la demanda; advirtiéndose sin embargo que dicho extremo allegó contestación a la misma.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64cebecd296bfb54df47d0e30aebc60a718620084e99c371d57a43e81d12dc**

Documento generado en 29/08/2023 10:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>